

AVISO DE SUSCRIPCIÓN



MSU ENERGY S.A.
Emisora

OBLIGACIONES NEGOCIABLES CLASE XIII, DENOMINADAS, A SER INTEGRADAS Y PAGADERAS EN DÓLARES ESTADOUNIDENSES EN EL PAIS, POR UN VALOR NOMINAL DESDE US\$ 55.500.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS MIL) AMPLIABLE POR HASTA EL MONTO DISPONIBLE DEL PROGRAMA A TASA DE INTERÉS FIJA, CON VENCIMIENTO EL 30 DE OCTUBRE DE 2027.

A SER EMITIDAS BAJO EL PROGRAMA GLOBAL DE EMISIÓN DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SIMPLES (NO CONVERTIBLES EN ACCIONES) DE LA EMISORA, POR UN MONTO MÁXIMO EN CIRCULACIÓN DE HASTA US\$ 900.000.000 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES NOVECIENTOS MILLONES) (O SU EQUIVALENTE EN OTRAS MONEDAS O UNIDADES DE MEDIDA O VALOR).

Mediante el presente aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") complementario al suplemento de prospecto de fecha 2 de febrero de 2026 (el "Suplemento de Prospecto"), se comunica al público inversor en general que MSU ENERGY S.A. (CUIT 30-71437840-2), una sociedad constituida de conformidad con las leyes de la República Argentina (en adelante, la "Emisora") ofrece en suscripción las obligaciones negociables clase XIII denominadas, pagaderas y a ser integradas en Dólares Estadounidenses, por un valor nominal desde US\$ 55.500.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta y cinco millones quinientos mil), (el "Monto Mínimo de Emisión"), ampliable por un valor de hasta el Monto Disponible del Programa (conforme se define en el Suplemento de Prospecto), con vencimiento el 30 de octubre de 2027 (indistintamente, las "Obligaciones Negociables Clase XIII" o las "Obligaciones Negociables"), a ser emitidas en el marco del programa global de emisión de obligaciones negociables simples (no convertibles en acciones) de la Emisora, por un monto máximo en circulación de hasta US\$ 900.000.000 (Dólares Estadounidenses novecientos millones) (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) (el "Programa").

Los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables se detallan en el prospecto del Programa de fecha 28 de mayo de 2025 ("Prospecto") publicado en su versión resumida en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA") en virtud del ejercicio de la facultad delegada por Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") a la BCBA, conforme lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV (el "Boletín Diario de BCBA"), en la Autopista de la Información Financiera de la CNV (la "Página Web de la CNV"), en el sitio web institucional de la Emisora (www.msuenenergy.com.ar) (la "Página Web de la Emisora") y en la página web del A3 Mercados ("A3 Mercados") (a3mercados.com.ar) (la "Página Web de A3 Mercados") y en el Suplemento de Prospecto publicado en el Boletín Diario de la BCBA y en la Página Web de la CNV.

Los términos en mayúsculas utilizados que no estén definidos en el presente tienen el significado que se les asigna en el Suplemento de Prospecto y/o en el Prospecto, según corresponda.

A continuación, se detallan los principales términos y condiciones de las Obligaciones Negociables:

- 1) **Emisora:** MSU ENERGY S.A. (CUIT 30-71437840-2), con domicilio en Cerrito 1294, Piso 2° (C1010AAZ) Ciudad Autónoma de Buenos Aires, República Argentina.
- 2) **Organizadores y Colocadores:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A., Banco Santander Argentina S.A., Balanz Capital Valores S.A.U., Invertironline S.A.U., BACS Banco de Crédito y Securitización S.A., Banco Hipotecario S.A., Banco de Valores S.A., One618 Financial Services S.A.U., Banco de la Provincia de Buenos Aires, Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U., Banco Supervielle S.A, PP Inversiones S.A., Puente Hnos S.A., Global Valores S.A. y Banco BBVA Argentina S.A.
- 3) **Agente de Liquidación:** Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.
- 4) **Valor Nominal Ofrecido:** El valor nominal a emitir de las Obligaciones Negociables será desde US\$ 55.500.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta y cinco millones quinientos mil), ampliable por un valor de hasta el Monto Disponible del Programa. El valor nominal a emitir será informado oportunamente a través de un aviso de resultados complementario al Suplemento de Prospecto (el "Aviso de Resultados") que se publicará en la Página Web de la Emisora (www.msuenenergy.com), así como en la Página Web de la CNV (www.argentina.gob.ar/cnv), en el Boletín Diario de la BCBA (www.byma.com.ar) y en la Página Web de A3 Mercados, luego del cierre del Período de Licitación Pública.
- 5) **Denominación, Integración y Pago de las Obligaciones Negociables:** Las Obligaciones Negociables Clase XIII serán obligaciones negociables simples no convertibles en acciones, no subordinadas y estarán denominadas en Dólares Estadounidenses. La integración de las Obligaciones Negociables Clase XIII deberá ser efectuada en efectivo a su valor nominal en Dólares Estadounidenses. Las Obligaciones Negociables Clase XIII serán pagaderas en Dólares Estadounidenses.

La Emisora reconoce y declara que los términos y condiciones de las Obligaciones Negociables reflejan su intención

y voluntad de endeudarse en Dólares Estadounidenses y asumir el riesgo de su endeudamiento en dicha moneda. Conforme lo establecido en el Artículo 4° de la Ley de Obligaciones Negociables, cualquier pago en virtud de las Obligaciones Negociables será realizado única y exclusivamente en Dólares Estadounidenses, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses, siendo de estricta aplicación lo establecido en el artículo 765 del Código Civil y Comercial de la Nación (el “CCCN”), conforme fuera modificado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N°70/2023 (publicado en el Boletín Oficial el 21 de diciembre de 2023) (el “Decreto 70”). En caso de que recobre vigencia el artículo 765 del CCCN conforme la redacción previa al dictado del Decreto 70, la Emisora renuncia a liberarse de sus obligaciones de pago dando el equivalente en moneda de curso legal, no teniendo efecto cancelatorio ningún pago realizado en cualquier otra moneda que no fuera Dólares Estadounidenses. La Emisora renuncia a invocar en el futuro la norma de los artículos 1077 a 1079 del Código Civil y Comercial de la Nación, teoría de la imprevisión, caso fortuito, fuerza mayor, acto del príncipe, lesión subjetiva, imposibilidad de pago, abuso del derecho, abuso de posición dominante, frustración de la finalidad, principios de equidad, esfuerzo compartido o cualquier otro derecho, y/o cualquier otra doctrina figura o instituto, creado o a crearse en el futuro, legal, jurisprudencial o doctrinariamente, o cualquier otra similar que en base a presuntas e imprevisibles alteraciones en los mercados (o de cualquier otro tipo) persiga el propósito de alterar el compromiso de la Emisora en relación con lo previsto en el presente Aviso de Suscripción.

Si en cualquier fecha de pago de intereses y/o fecha de amortización con respecto a las Obligaciones Negociables si la Sociedad no tuviera acceso a Dólares Estadounidenses como resultado de una restricción o prohibición legal impuesta en Argentina, la Sociedad deberá, cumplir con su obligación mediante la entrega de cualquier título público denominado en Dólares Estadounidenses por un monto y valor nominal cuyo precio de cotización de venta sea equivalente, neto de impuestos, gastos y comisiones que puedan ser de aplicación en relación con la venta de dichos títulos, a una suma de Dólares Estadounidenses igual al monto en Dólares Estadounidenses adeudado en concepto de pago de intereses y/o de amortización bajo las Obligaciones Negociables.

- 6) **Período de Difusión:** Comenzará y finalizará el 3 de febrero de 2026.
- 7) **Período de Licitación Pública:** Tendrá lugar entre las 10:00 hs y las 16:00 hs del 4 de febrero de 2026.
- 8) **Terminación, modificación, suspensión o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública:** La Emisora, con el asesoramiento previo de los Organizadores y/o Colocadores y sin necesidad de invocar motivo alguno, podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar y/o modificar el Período de Difusión en cualquier momento hasta las 17:00 horas del día de finalización del Período de Difusión, y podrá suspender y/o prorrogar y/o terminar y/o modificar el Período de Licitación Pública en cualquier momento hasta las 15:00 horas del día de finalización del Período de Subasta, lo cual, en su caso, será informado mediante un aviso complementario que será publicado en los Sistemas Informativos, de cada uno de ellos, y publicando un “Hecho Relevante” en la AIF, con anterioridad al vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública, en el cual se indicará, en su caso, la nueva fecha de vencimiento del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública o la fecha en que se reanudará el curso del mismo o la forma en que se hará pública la reanudación del curso del mismo. La terminación, modificación, suspensión y/o prórroga del Período de Difusión y/o del Período de Licitación Pública no generará responsabilidad alguna a la Emisora y/o a los Organizadores y/o a los Colocadores ni otorgará a los Inversores Interesados que hayan presentado Órdenes de Compra, ni a los agentes del A3 Mercados y/o adherentes al mismo que hayan presentado Ofertas de Compra, derecho a compensación y/o indemnización alguna. En caso de terminación del Período de Licitación Pública, todas las Ofertas de Compra que en su caso se hayan presentado hasta ese momento quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión y/o prórroga del Período de Licitación Pública, las Ofertas de Compra presentadas con anterioridad a tal suspensión y/o prórroga podrán ser retiradas en cualquier momento anterior a la finalización del Período de Licitación Pública, sin penalidad alguna.

LA EMISORA PODRÁ DECLARAR DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES, LO CUAL IMPLICARÁ QUE NO SE EMITIRÁ OBLIGACIÓN NEGOCIABLE ALGUNA. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

TENIENDO EN CUENTA QUE EL DESTINO DE LOS FONDOS ES LA REFINANCIACIÓN DEL PRÉSTAMO SINDICADO LOCAL EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR LA COMUNICACIÓN “A” 8390 DEL BCRA, EN CASO DE QUE LA EMISORA NO RECIBA OFERTAS POR HASTA EL MONTO MÍNIMO DE EMISIÓN ANTES DE LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, SE DECLARARÁ DESIERTO EL PROCESO DE ADJUDICACIÓN. PARA MÁS INFORMACIÓN. VÉASE “DESTINO DE LOS FONDOS” DEL SUPLEMENTO.

- 9) **Método de Colocación:** La colocación primaria de las Obligaciones Negociables se realizará de conformidad con lo establecido en el artículo 1, sección I, Capítulo IV del Título VI y concordantes de las Normas de la CNV (N.T. 2013 y mod.), conforme con los términos de la Ley de Mercado de Capitales, las Normas de la CNV y las demás normas aplicables, mediante el sistema denominado de subasta o licitación pública, bajo la modalidad “abierta” a través del sistema de colocación “SIOPEL”, de propiedad de y operado por el A3 Mercados. En virtud de ello, durante el Período de Licitación Pública, los Organizadores y/o Colocadores habilitados a participar en la rueda de Licitación y los agentes del A3 Mercados y/o adherentes al mismo, que sean habilitados a tal efecto, podrán participar en la rueda. Todos los agentes del A3 Mercados y/o adherentes al mismo que deseen participar en la rueda deberán solicitar al Agente de Liquidación su habilitación a participar en la rueda de Licitación con una antelación mínima de 48 horas hábiles al inicio del Período de Licitación Pública. A dichos efectos, todos aquellos agentes del A3 Mercados y/o adherentes al mismo que cuenten con línea de crédito otorgada por los Organizadores y/o Colocadores serán,

a pedido de dichos agentes, dados de alta para participar en la rueda, sin más. Aquellos agentes del A3 Mercados y/o adherentes al mismo que no cuenten con línea de crédito otorgada por los Organizadores y/o Colocadores, también deberán solicitar a los mismos la habilitación para participar en la rueda, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como “Agente Registrado” en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y el cumplimiento de las normas en materia de prevención de encubrimiento, lavado de activos y financiación del terrorismo de forma satisfactoria para los Organizadores y/o Colocadores, quienes observarán y respetarán en todo momento el trato igualitario entre aquéllos. Para mayor información sobre estas y otras cuestiones relativas a la colocación de las Obligaciones Negociables, por favor ver los apartados “Esfuerzos de Colocación” y “Procedimiento de Colocación Primaria de las Obligaciones Negociables” del Suplemento de Prospecto.

LA EMISORA PODRÁ DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HASTA LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE LICITACIÓN PÚBLICA, EN CASO DE QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA Y/O DE CUALQUIER ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES PARA LA EMISORA, BASÁNDOSE EN ESTÁNDARES DE MERCADO HABITUALES Y RAZONABLES PARA OPERACIONES DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS EN EL MARCO DE LAS DISPOSICIONES PERTINENTES ESTABLECIDAS POR LA LEY DE MERCADO DE CAPITALES Y LA NORMATIVA APLICABLE DE LA CNV Y DE LA AFIP, QUEDANDO SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS RECIBIDAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO GENERARÁ RESPONSABILIDAD ALGUNA PARA LA EMISORA Y/O LOS ORGANIZADORES Y/O LOS COLOCADORES, NI TAMPOCO OTORGARÁ DERECHO ALGUNO A LOS INVERSORES INTERESADOS NI A LOS AGENTES DEL A3 MERCADOS QUE HAYAN INGRESADO OFERTAS DE COMPRA (Y/O A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE HAYAN PRESENTADO A LOS MISMOS LAS CORRESPONDIENTES ÓRDENES DE COMPRA) DE COMPENSACIÓN O INDEMNIZACIÓN.

- 10) **Tramo Competitivo y Tramo No Competitivo:** La oferta constará de un tramo competitivo (el “Tramo Competitivo”) y de un tramo no competitivo (el “Tramo No Competitivo”). Las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo Competitivo deberán indefectiblemente incluir la Tasa Fija Solicitada, expresada como porcentaje anual truncado a dos (2) decimales, mientras que aquellas que se remitan bajo el Tramo No Competitivo no incluirán dicha variable. Podrán participar del Tramo No Competitivo, todos aquellos potenciales inversores que remitan, de manera individual o conjunta con otras Órdenes de Compra, Órdenes de Compra por hasta US\$ 50.000 (Dólares Estadounidenses cincuenta mil). Las Órdenes de Compra remitidas bajo este tramo serán consideradas, a todos los efectos, como ofertas irrevocables y en firme. La totalidad de las Obligaciones Negociables adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo no podrá superar el cincuenta por ciento (50%) del monto total de las Obligaciones Negociables a ser emitidas salvo que, de conformidad con lo previsto en las Normas de la CNV, el total de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo Competitivo, más las adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, resulte inferior al monto total a ser emitido, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el monto necesario para cubrir dicho total. Bajo el Tramo Competitivo, los inversores interesados, en caso de así lo desearlo, podrán limitar su adjudicación final a un porcentaje máximo del valor nominal total a emitirse de las Obligaciones Negociables, porcentaje que deberá ser indicado expresamente por cada oferente en la respectiva Orden de Compra. Cada inversor interesado podrá presentar una o más Órdenes de Compra que formen parte del Tramo No Competitivo (sin Tasa Fija Solicitada) y una o más Órdenes de Compra que serán parte del Tramo Competitivo (con distinta Tasa Fija Solicitada); y en cada caso por diferentes montos solicitados pudiendo resultar adjudicadas una, todas, o ninguna de las Órdenes de Compra remitidas.

Ningún inversor Interesado podrá presentar Órdenes de Compra bajo el Tramo Competitivo y/o el Tramo No Competitivo (según corresponda) cuyos Montos Solicitados superen el Monto Disponible del Programa, ya sea que se presenten en una o más Órdenes de Compra del mismo inversor y fueran presentadas ante uno o más Organizadores y/o Colocadores y/o agentes del A3 Mercados y/o adherentes al mismo habilitados a participar de la rueda de Licitación.

- 11) **Precio de Emisión:** Al 100% del valor nominal de las Obligaciones Negociables.
- 12) **Monto Mínimo de Suscripción:** El monto mínimo de suscripción de las Obligaciones Negociables Clase XIII será de US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 13) **Unidad Mínima de Negociación y Denominación Mínima:** La unidad mínima de negociación de las Obligaciones Negociables Clase XIII será de US\$ 100 (Dólares Estadounidenses cien) y múltiplos de US\$ 1 (Dólares Estadounidenses uno) por encima de dicho monto.
- 14) **Fecha de Emisión y Liquidación:** La Fecha de Emisión y Liquidación será la fecha que se informe en el Aviso de Resultados y tendrá lugar a los tres (3) Días Hábiles de finalizado el Período de Licitación Pública.
- 15) **Fecha de Vencimiento:** Será el 30 de octubre de 2027 (la “Fecha de Vencimiento”). En caso de que dicha fecha corresponda a un día que no sea un Día Hábil, la Fecha de Vencimiento será el Día Hábil inmediatamente siguiente.
- 16) **Amortización:** El capital de las Obligaciones Negociables Clase XIII será amortizado en dos (cuotas), cada una por un importe igual al 50% del capital de las Obligaciones Negociables pendiente de amortización, en las siguientes

fechas: el 30 de julio de 2027 y el 30 de octubre de 2027.

- 17) **Tasa de Interés:** Las Obligaciones Negociables Clase XIII devengarán intereses a una tasa de interés fija nominal anual, truncada a dos decimales, que se determinará en base al mecanismo de subasta o licitación pública, indicado en la sección "Plan de Distribución" del Suplemento y que será informada mediante el Aviso de Resultados.
- 18) **Fechas de Pago de Intereses:** Los intereses de las Obligaciones Negociables Clase XIII se pagarán trimestralmente en forma vencida, a partir del 30 de abril de 2026. En virtud de ello, constará un primer período de devengamiento de intereses irregular que tendrá lugar desde la Fecha de Emisión y Liquidación hasta el 30 de abril de 2026. Subsecuentemente, los intereses serán pagados trimestralmente. Las fechas de pago de intereses se informarán en el Aviso de Resultados (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). La última Fecha de Pago de Intereses coincidirá con la Fecha de Vencimiento (cada una, una "Fecha de Pago de Intereses"). Las Fechas de Pago de Intereses serán informadas mediante el Aviso de Resultados.
- 19) **Base de cálculo para el pago de los Intereses:** Para el cálculo de los intereses se considerará la cantidad real de días transcurridos y un año de 365 días (cantidad real de días transcurridos/365).
- 20) **Período de Devengamiento de Intereses:** Será el período comprendido entre una Fecha de Pago de Intereses y la Fecha de Pago de Intereses inmediatamente posterior, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la primera Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Emisión y Liquidación y la primera Fecha de Pago de Intereses, incluyendo el primer día y excluyendo el último día. Respecto de la última Fecha de Pago de Intereses, se considerará Período de Devengamiento de Intereses el comprendido entre la Fecha de Pago de Intereses inmediata anterior a la Fecha de Vencimiento (inclusive) y la Fecha de Vencimiento (exclusive).
- 21) **Rango:** Las Obligaciones Negociables calificarán como obligaciones negociables simples no convertibles en acciones según la Ley de Obligaciones Negociables y tendrán derecho a los beneficios allí establecidos y se encontrarán sujetas a los requisitos procesales de dichas normas. Las Obligaciones Negociables constituirán obligaciones simples, directas e incondicionales, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán pari passu en todo momento entre ellas y con todas las demás deudas no garantizadas y no subordinadas tanto presentes como futuras de la Emisora (con excepción de las obligaciones preferidas en virtud de disposiciones legales y/o contractuales).
- 22) **Pagos:** Todos los pagos serán efectuados por la Emisora mediante transferencia de los importes correspondientes a la Caja de Valores S.A. (la "CVSA") para su acreditación en las respectivas cuentas de los tenedores con derecho a cobro. Las obligaciones de pago bajo las Obligaciones Negociables se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de CVSA los fondos correspondientes al pago en cuestión. Si cualquier día de pago de cualquier monto bajo las Obligaciones Negociables no fuera un Día Hábil, dicho pago deberá ser efectuado en el Día Hábil inmediatamente posterior. Cualquier pago adeudado bajo las Obligaciones Negociables efectuado en dicho Día Hábil inmediatamente posterior tendrá la misma validez que si hubiera sido efectuado en la fecha en la cual vencía el mismo, y no se devengarán intereses durante el período comprendido entre dicha fecha de pago y el Día Hábil inmediato posterior excepto que la Fecha de Vencimiento de la Clase XIII no fuera un Día Hábil, en cuyo caso se devengarán intereses por los días que transcurran hasta el efectivo pago en el Día Hábil inmediatamente posterior.
- 23) **Forma:** Las Obligaciones Negociables estarán representadas en un certificado global permanente, a ser depositado en CVSA de acuerdo a lo establecido por la Ley N°24.587 de Nominatividad de los Títulos Valores Privados (la "Ley de Nominatividad de Títulos Valores Privados"). Los tenedores renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N°20.643 y sus posteriores modificaciones, encontrándose habilitada CVSA para cobrar los aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los tenedores.
- 24) **Listado y Negociación:** La Emisora ha solicitado autorización para el listado y negociación de las Obligaciones Negociables en BYMA y en A3 Mercados, respectivamente.
- 25) **Destino de los Fondos:** El producido de la colocación de las Obligaciones Negociables será aplicado para la refinanciación de pasivos de la Emisora de acuerdo con el Artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para más información ver el Capítulo "*Destino de los Fondos*" del Suplemento.
- 26) **Tasa de Interés Moratorio:** La Emisora deberá abonar, en forma adicional a los intereses compensatorios, intereses moratorios equivalentes al 50% de la Tasa de Corte de la respectiva clase de Obligaciones Negociables aplicable sobre la totalidad de las sumas impagas y en mora, cualquiera fuere su naturaleza y/o concepto desde la fecha en que tales sumas impagas debieron haber sido abonadas conforme los plazos, términos y condiciones del Suplemento y hasta la fecha en que se abonaren, íntegra y efectivamente, tales sumas impagas. No se devengarán intereses moratorios cuando la demora no sea imputable a la Emisora, en la medida que la Emisora haya puesto a disposición de CVSA, en su carácter de depositaria del certificado global correspondiente a las Obligaciones Negociables, los fondos en cuestión con la anticipación necesaria indicada por CVSA con el objeto de que los fondos sean puestos a disposición de los tenedores de Obligaciones Negociables en la correspondiente fecha de pago
- 27) **Día Hábil:** Se considerará "Día Hábil" a cualquier día que no sea sábado, domingo o cualquier otro día en el cual los bancos comerciales y los mercados de valores autorizados en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires estuvieran autorizados o requeridos por las normas vigentes a cerrar o que, de otra forma, no estuvieran abiertos para operar.

28) **Calificación de Riesgo:** La calificación de riesgo de las Obligaciones Negociables será informada a través de la publicación de un aviso complementario al Suplemento.

29) **Rescate opcional:** La Emisora podrá, a su sola opción, rescatar las Obligaciones Negociables Clase XIII, en forma total o parcial, a un precio equivalente al 100% del capital pendiente de pago, exclusivamente en el plazo que comienza a partir del 30 de abril de 2027 y hasta la Fecha de Vencimiento; junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, excluyendo la fecha de rescate.

A dichos efectos, la Emisora notificará a los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIII con una anticipación de no menos de diez (10) Días Hábiles y ni mayor de veinte (20) Días Hábiles de la fecha en que se realizará el rescate, notificación que será irrevocable y que se efectuará mediante un aviso complementario al Suplemento en la página web de la CNV, a través de la AIF, en BYMA, a través del Boletín Diario de la BCBA, y en el Boletín Electrónico de A3 Mercados. Sin perjuicio del procedimiento que se establezca para cada caso, se respetará la igualdad de trato de todos los tenedores.

30) **Rescate por razones impositivas** La Emisora podrá rescatar las Obligaciones Negociables en su totalidad, pero no parcialmente, a un precio igual al 100% del monto de capital pendiente de pago, junto con Montos Adicionales e intereses devengados y no pagados, pero excluyendo la fecha de rescate, cuando ocurran ciertos cambios en la ley tributaria. Para mayor información, véase la Sección “*De la Oferta, el Listado y la Negociación — Rescate por Razones Impositivas*” del Prospecto. En todos los casos, se respetará el trato igualitario entre los inversores.

31) **Adjudicación y Prorratio:** De conformidad con lo establecido en el apartado “Adjudicación y Prorratio” del Suplemento de Prospecto, las Órdenes de Compra se adjudicarán de la siguiente forma: (i) las Órdenes de Compra serán ordenadas en forma ascendente sobre la Tasa Fija Solicitada, volcando en primer lugar las ofertas que formen parte del Tramo No Competitivo y en segundo lugar las ofertas que formen parte del Tramo Competitivo; (ii) todas las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo serán adjudicadas, estableciéndose, sin embargo, que a las Órdenes de Compra remitidas bajo el Tramo No Competitivo en ningún caso se les adjudicará un monto de Obligaciones Negociables superior al cincuenta por ciento (50%) del monto final de las Obligaciones Negociables, que serán efectivamente adjudicadas, salvo que, de conformidad con lo previsto en el artículo 8°, inciso 2, del Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV, el total de las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo Competitivo, más las Órdenes de Compra adjudicadas bajo el Tramo No Competitivo, resulte inferior al monto total de Obligaciones Negociables a ser emitido, en cuyo caso la cantidad de Órdenes de Compra a ser aceptadas bajo el Tramo No Competitivo podrá incrementarse hasta el monto necesario para cubrir el total de Obligaciones Negociables a emitir. En caso de que las Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo superen dicho 50%, las mismas serán adjudicadas a prorrata sobre la base del monto solicitado, excluyendo únicamente aquellas Órdenes de Compra que —como resultado de dicha aplicación de la prorrata— resultaren por un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción de las Obligaciones Negociables. Si, como resultado del mencionado prorratio la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos, el monto asignado será el importe entero inferior, y, si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior. Si, como resultado de los prorratios, el monto a asignar a una Orden de Compra fuera un monto inferior al Monto Mínimo de Suscripción, a dicha Orden de Compra no se le asignarán Obligaciones Negociables y el monto no asignado será distribuido entre las demás Órdenes de Compra del Tramo No Competitivo, todo ello de conformidad con el procedimiento vigente en A3 Mercados; (iii) las Órdenes de Compra cuya Tasa Fija Solicitada sea menor a la Tasa de Corte serán adjudicadas comenzando por aquellas con menor Tasa Fija Solicitada y continuando en forma ascendente; (iv) todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada igual a la Tasa de Corte, serán adjudicadas en su totalidad a la Tasa de Corte, pero en caso de sobresuscripción serán adjudicadas a la Tasa de Corte a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Orden de Compra, desestimándose cualquier Orden de Compra que como resultado de dicho prorratio su valor nominal sea inferior al Monto Mínimo de Suscripción; (v) todas las Órdenes de Compra con una Tasa Fija Solicitada superior a la Tasa de Corte no serán adjudicadas; (vi) si, como resultado de los prorratios, la cantidad de Dólares Estadounidenses a asignar a una oferta fuera un monto que incluya entre 1 y 49 centavos de Dólares Estadounidenses, el monto asignado será el importe entero inferior, y, si fuera un monto que incluya entre 50 y 99 centavos, el monto asignado será el importe entero superior; para más información ver la sección “Plan de Distribución” del Suplemento de Prospecto.

SE ACLARA AL PÚBLICO INVERSOR QUE, EN VIRTUD DEL PROCESO LICITATORIO, LA TASA DE CORTE PODRÍA SER IGUAL A 0,00%, EN CUYO CASO NO SE DEVENGARÁ NI PAGARÁ INTERÉS ALGUNO SOBRE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES.

32) **Forma y Moneda de Integración:** Las sumas correspondientes a las Obligaciones Negociables adjudicadas deberán ser integradas por los Inversores Interesados adjudicados con las sumas en Dólares Estadounidenses suficientes para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables (el “Monto a Integrar”) hasta las 14:00 horas de la Fecha de Emisión y Liquidación, del siguiente modo: (i) *Clear*: asegurando una cantidad suficiente de Dólares Estadounidenses en las cuentas custodios participantes indicadas por el Inversor Interesado o agente del A3 Mercados y adherente del mismo adjudicados; (ii) *Organizadores y/o Colocadores*: mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre de dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación, la cual será informada en la Orden de Compra, o (b) autorización otorgada a dicho Colocador habilitado a participar en la rueda de Licitación para que debite de una o más cuentas de titularidad del inversor adjudicado el Monto a Integrar; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de Compra respectiva. Si los

Inversores Interesados adjudicados hubieran cursado sus Órdenes de Compra a través de un agente de A3 Mercados y/o adherente al mismo, deberán pagar el Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta de titularidad del Agente de Liquidación abierta en el BCRA.

- 33) **Compensación y Liquidación:** Central de compensación y liquidación de operaciones de A3 Mercados denominada "Clear" (siendo el número de mercado de A3 Mercados, asignado por CNV, el N°14).
- 34) **Estabilización:** En relación con la emisión de las Obligaciones Negociables, los Organizadores y/o Colocadores que participen en su colocación y distribución podrán, pero no estarán obligados a ello, realizar operaciones destinadas a estabilizar el precio de mercado de dichas Obligaciones Negociables, una vez que éstas ingresaron en la negociación secundaria, conforme con el Artículo 12, Sección IV, Capítulo IV, Título VI de las Normas de la CNV y demás normas vigentes. En caso de ser efectuadas, dichas operaciones deberán ajustarse a las siguientes condiciones: (i) el Prospecto y/o el Suplemento correspondiente a la oferta pública en cuestión deberá haber incluido una advertencia dirigida a los inversores respecto de la posibilidad de realización de estas operaciones, su duración y condiciones; (ii) podrán ser realizadas por agentes que hayan participado en la organización y coordinación de la colocación y distribución de la emisión; (iii) no podrán extenderse más allá de los primeros 30 días corridos desde el primer día en el cual se haya iniciado la negociación secundaria de las Obligaciones Negociables en el mercado; (iv) podrán realizarse operaciones de estabilización destinadas a evitar o moderar alteraciones bruscas en el precio al cual se negocien las Obligaciones Negociables que han sido objeto de colocación primaria; (v) no podrán efectuarse a precios superiores a aquellos a los que se hayan negociado las Obligaciones Negociables en los mercados autorizados, en operaciones entre partes no vinculadas con las actividades de organización, colocación y distribución; y (vi) los agentes que realicen operaciones en los términos antes indicados, deberán informar a los mercados la individualización de las mismas. Los mercados deberán hacer públicas las operaciones de estabilización, ya fuere en cada operación individual o al cierre diario de las operaciones. No se puede garantizar que los Organizadores y/o Colocadores (y quienes actúen en su representación) llevarán a cabo operaciones de estabilización con relación a las Obligaciones Negociables.
- 35) **Emisiones Adicionales:** Es posible que, sin el consentimiento de los tenedores de las Obligaciones Negociables Clase XIII, la Emisora emita obligaciones negociables con los mismos términos y condiciones que las Obligaciones Negociables Clase XIII en todos los aspectos, excepto por la fecha de emisión y el precio de emisión. Tales Obligaciones Negociables Clase XIII adicionales se consolidarán con, y formarán una sola Clase con, las Obligaciones Negociables Clase XIII, siendo fungibles entre sí.
- 36) **Ley Aplicable:** Las Obligaciones Negociables se regirán por, y serán interpretadas de conformidad con, las leyes de la Argentina.
- 37) **Jurisdicción:** Toda controversia que se origine entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación con las Obligaciones Negociables se resolverá en forma definitiva e irrecurable por el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA o el que se cree en el futuro en la BCBA de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales y en virtud de la delegación de facultades otorgadas por BYMA a la BCBA en materia de constitución de tribunales arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°18.629 de la CNV. No obstante lo anterior, los inversores tendrán el derecho de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. Asimismo, en los casos en que las normas vigentes establezcan la acumulación de acciones entabladas con idéntica finalidad ante un solo tribunal, la acumulación se efectuará ante el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA.

La oferta pública de las Obligaciones Negociables emitidas bajo el Programa ha sido autorizada mediante la Resolución N° RESFC-2020-20635-APN-DIR#CNV de fecha 5 de febrero de 2020 de la CNV. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 100.000.000 (o su equivalente en otras monedas) fue autorizado por Disposición N° DI-2020-41-APN-GE#CNV de fecha 28 de agosto de 2020. La primera enmienda al Prospecto del Programa fue autorizada por Disposición de la Gerencia de Emisoras de la CNV N° DI-2021-41-APN-GE#CNV de fecha 25 de julio de 2021. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 285.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizado por Disposición Nro. DI-2022-50-APN-GE#CNV de fecha 22 de septiembre de 2022. El aumento del monto del Programa por hasta US\$ 900.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizado por Disposición Nro. DI-2023-28-APN-GE-#CNV de fecha 9 de junio de 2023. La prórroga del Programa por hasta US\$ 900.000.000 (o su equivalente en otras monedas o unidades de medida o valor) fue autorizada por Disposición Nro. DI-2025-18-APN-GE#CNV de fecha 4 de febrero de 2025. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV y A3 Mercados no han emitido juicio sobre los datos contenidos en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el Prospecto y/o en el Suplemento de Prospecto, es exclusiva responsabilidad del directorio de la Emisora y, en lo que le atañe, del órgano de fiscalización de la Emisora y de los auditores en cuanto a sus respectivos informes sobre los estados financieros que se acompañan al Prospecto y al Suplemento de Prospecto, y demás responsables contemplados en los artículos 119 y 120 de la Ley N°26.831 de Mercado de Capitales. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el Prospecto y el Suplemento de Prospecto contienen, a la fecha de su respectiva publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante que pueda afectar la situación patrimonial, económica y financiera de la Emisora y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes en la República Argentina. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. La Emisora declara, bajo juramento, que los datos consignados en el Suplemento de Prospecto y en este Aviso de Suscripción son correctos y completos, que no se ha omitido ni falseado dato alguno que deba contener, y que el contenido del mismo

constituye fiel expresión de la verdad. La Emisora asume explícitamente la responsabilidad por las declaraciones realizadas en el Prospecto, en el Suplemento de Prospecto y en este Aviso de Suscripción y sobre la completitud en la divulgación de los riesgos involucrados y la situación de la Emisora, las que se basan en la información disponible y en las estimaciones razonables de la administración. La Emisora manifiesta conocer las penalidades previstas por los artículos 172, 293 y 309 del Código Penal de la Nación Argentina, relativas al fraude y a la falsedad en documentos, respectivamente. El Directorio de la Emisora manifiesta, con carácter de declaración jurada, que la totalidad de los términos y condiciones en el Suplemento de Prospecto se encuentran vigentes. El Suplemento de Prospecto no ha sido previamente revisado ni conformado por la CNV ni por A3 Mercados. De acuerdo con el procedimiento establecido en el Artículo 30 del Título II del Capítulo V de las Normas de la CNV, dentro de los cinco (5) días hábiles de suscriptas las Obligaciones Negociables, la Emisora presentará la documentación definitiva relativa a las mismas. Antes de tomar decisiones de inversión respecto de las Obligaciones Negociables, los interesados deberán considerar la totalidad de la información incluida en el Prospecto y en el Suplemento de Prospecto mencionados anteriormente (incluyendo, sin limitación, los factores de riesgo y el procedimiento de colocación allí detallados).

El Prospecto, el Suplemento de Prospecto, el presente Aviso de Suscripción y demás documentos relevantes para la emisión de las Obligaciones Negociables, se encuentran a disposición de los interesados en formato digital o electrónico en la Página Web de la CNV y en la Página Web de la Emisora. Los interesados deben considerar cuidadosamente la información contenida en el Prospecto (incluyendo los estados contables que se mencionan en el Prospecto), el Suplemento de Prospecto y demás documentos relevantes antes de tomar una decisión de invertir en las Obligaciones Negociables.

El presente Aviso de Suscripción debe ser leído en forma conjunta con el Prospecto, el Suplemento de Prospecto cualesquiera avisos complementarios, y los estados financieros de la Emisora incorporados por referencia a dichos documentos. El contenido del presente Aviso de Suscripción no deberá ser interpretado como asesoramiento de inversión, comercial, financiero, impositivo, cambiario, legal y/o de otro tipo. Se recomienda consultar a sus propios asesores legales, contables, financieros y de negocios respecto de asuntos legales, impositivos, cambiarios, comerciales y sobre cualquier otro aspecto relacionado con una potencial compra de las Obligaciones Negociables.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES



Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Matricula N° 22 de la CNV



Invertironline S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula N° 273 de la CNV



Banco Santander Argentina S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral – Matricula N°72 de la CNV



Balanz Capital Valores S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral - Matricula N°210 de la CNV



Banco Hipotecario S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación. Matricula N° 40 de la CNV.



Bacs Banco de Crédito y Securitización S.A.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Matricula N° 25 de la CNV



One618 Financial Services S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula N° 44 de la CNV



Banco de Valores S.A.

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula N°60 de la CNV



Banco de la Provincia de Buenos Aires

Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N°43



Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.U.

Agente de Liquidación y Compensación Integral y Agente de Negociación Matricula N° 74 de la CNV



Banco Supervielle S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N° 57



PP Inversiones S.A.
Agente de Liquidación y Compensación Integral Matricula CNV N° 686



Puente Hnos S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N° 28



Banco BBVA Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N° 42



Global Valores S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación Integral Matricula CNV N° 37

La fecha de este Aviso de Suscripción es 2 de febrero de 2026.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Ezequiel Abal', with a horizontal line drawn underneath the name.

Ezequiel Abal
Subdelegado